

En la ciudad de Cuenca, capital de la Provincia del Azuay, -
República del Ecuador, a dos de Diciembre de mil novecientos
noventa y siete, ante mí, Doctora Ana Ruth Andrade Montesi -
nos, Notario Público Primero del Cantón Cuenca, comparecen -
los señores: Arquitecto Francisco Esteban Andrade Ordóñez; -
Licenciado Francisco Xavier Andrade Borrero, Andrés Modesto
Andrade Borrero, Santiago Manuel Jaramilla Male y Teniente -
Coronel (R) Luis Fernando Vega Armijos; ecuatorianos, maye-
res de edad, casados, con excepción del segundo comparecien-
te que es viudo; domiciliados en esta ciudad, capaces ante -
la ley, a quienes de conocerles, doy fe.- E instruidos en el
objeto y resultados legales de la presente escritura de Cons-
titución de la Compañía "GRUPISEG CIA. LTDA.", a cuyo otorga-
miento proceden libre y voluntariamente, y cumplidos los re-
quisitos legales del caso, exponen: Que elevan a escritura
pública, el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tex-
to, dice: MINUTA.- "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escri-
turas Públicas a su cargo, sirvase extender una que contiene
el contrato de Compañía, de acuerdo a las siguientes estipu-
laciones: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a otorgar la
presente escritura las siguientes personas: Arquitecto Fran-
cisco Esteban Andrade Ordóñez, Licenciado Francisco Xavier An-
drade Borrero, Andrés Modesto Andrade Borrero, Santiago Ma -
nuel Jaramilla Male y Teniente Coronel (R) Luis Fernando Ve-
ga Armijos; ecuatorianos, casados, con excepción del segundo
compareciente que es viudo, y hábiles para contratar.- SE-
GUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir una compa-
ñía de responsabilidad limitada que se regirá por las leyes

del Ecuador, la Ley de Compañías y por el siguiente Estatuto.- TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La Compañía se denomina "GRUPISEG CIA. LTDA."- ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, pero podrá establecer agencias, sucursales, oficinas o representaciones en cualquier lugar del país.- ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía se dedicará a las siguientes actividades: brindar servicios de seguridad y vigilancia privadas a personas naturales o jurídicas dentro del territorio nacional, bien sea en sus domicilios o cuando se trasladaren a otros lugares, con el objeto de prestar servicios de protección y vigilancia de personas, de bienes muebles e inmuebles; de investigación, de transporte y custodia de valores, bajo el directo control y supervisión de la autoridad pública; y además podrá celebrar todo acto o contrato civiles o mercantiles que se relacionen con su actividad.- ARTICULO CUARTO.- DURACION.- La Compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, a partir de su inscripción en el Registro Mercantil.- Dicho plazo podrá ser disminuido, aumentado o podrá la Compañía disolverse antes en forma anticipada, cumpliendo con las disposiciones legales.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO QUINTO.- El capital social de la Compañía, es de DOS MILLONES DE SUERES, dividido en dos mil participaciones de un mil sueres cada una que estarán representadas por Certificados de Aportación no negociables y deberá llevar las firmas del Pre

sidente y del Gerente.- ARTICULO SEXTO.- La Compañía podrá
 aumentar su capital social por resolución de la Junta Gene-
 ral de Socios con el consentimiento de más del cincuenta -
 por ciento del capital presente en la reunión, teniendo los
 socios de la Compañía derecho preferente para suscribir el -
 aumento, en proporción a sus participaciones salvo resolución
 en contrario de la Junta General de Socios.- Cada participa-
 ción tiene derecho a un voto.- ARTICULO SEPTIMO.- El aumento
 de capital podrá realizarse en numerario, en especies, por -
 compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o
 utilidades por capitalización de la reserva por revaloriza-
 ción del patrimonio realizado conforme a la ley y la regla-
 mentación pertinente, o por los demás medios previstos en la
 ley.- ARTICULO OCTAVO.- La reducción del capital se registrá
 por lo previsto en la Ley de Compañías, y en ningún caso se
 tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social
 si ello implicare la devolución a los socios de parte de las
 aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de ley.-
 ARTICULO NOVENO.- Las participaciones en esta clase de Compa-
 ñía, podrán transferirse por acto entre vivos conforme lo -
 establece el Artículo ciento quince de la Ley de Compañías;
 y se transmitirán por sucesión por causa de muerte.- Si son
 varios los herederos, estarán en la obligación de nombrar u-
 na persona que los represente ante la Compañía hasta que se
 perfeccione la partición.- ARTICULO DECIMO.- La Compañía for-
 mará forzosamente un fondo de reserva legal igual a por lo -
 menos el veinte por ciento del capital social, segregando -
 anualmente de las utilidades líquidas y realizadas el cinco

por ciento.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Dentro de los tres meses posteriores a la terminación del ejercicio económico, la Junta General de Socios aprobará los balances y la cuenta de pérdidas y ganancias que presente el Gerente junto con los respectivos informes.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General resolverá la forma del reparto de utilidades y las asignaciones que puedan hacerse en favor de los funcionarios y trabajadores.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía se gobierna a través de la Junta General de Socios y se administra a través del Presidente y del Gerente.- Cada uno con las atribuciones conferidas por la ley y el Estatuto.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General de Socios se constituirá válidamente en primera convocatoria si el número de asistentes representan más del cincuenta por ciento del Capital Social.- En segunda convocatoria se constituirá válidamente con el número de socios existentes, particular que deberá constar en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General de Socios se reunirá una vez al año, dentro del tiempo previsto en la Ley, con el carácter de ordinaria; y, extraordinariamente cuando la convoque el Presidente, El Gerente, o a petición de los socios que representen cuando menos el diez por ciento del capital social.- La Junta se llevará a cabo en el domicilio de la Compañía.- Podrán reunirse en Junta Universal conforme lo establece el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La

convocatoria a Junta General se hará en forma escrita a través de una comunicación suscrita por el Presidente y/o Gerente, dirigida a cada socio con una anticipación de por lo menos ocho días a la fecha de la reunión; en dicho plazo no se contará ni el día de la convocatoria ni el de la realización de la Junta, y contendrá el lugar, la fecha y la hora y los asuntos a tratarse y únicamente sobre ellos podrá tratarse y resolverse.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Salvo los casos de excepción contemplados en la ley o en este estatuto, las resoluciones deberán tomarse con la mayoría de la mitad más uno de los votos presentes.- Los socios tendrán derecho a voto de acuerdo a las participaciones que poseen, cada participación tendrá derecho a un voto.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- Los socios podrán asistir a la Junta General por sí mismos o a través de su representante, debiendo conferir representación escrita en comunicación dirigida al Gerente, con el carácter de especial para cada Junta, a menos que el representante disponga de poder legalmente conferido.- ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá la Junta General el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente.- En su falta actuarán en tales funciones quienes sean designados por la Junta.- De cada sesión se elaborará la respectiva acta que irá firmada por el Presidente y Secretario.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Las atribuciones de la Junta General estarán encaminadas a resolver todos los asuntos referentes a la marcha de los negocios de la Compañía y, en especial: a).- Designar al Presidente y al Gerente; b).- Admitir nuevos socios.- c).- Autorizar la transferencia de participaciones.- d).- Aprobar el aumento -

de capital o su disminución.- e).- Aprobar la prórroga del -
contrato social; f).- Acordar la exclusión de socios, de con-
formidad con las causales establecidas en la Ley de Compa-
ñías, y en general todas las atribuciones contempladas en -
la Ley y en este estatuto.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- PRE-
SIDENTE.- La Junta General de Socios designará al Presidente
de la Compañía para un período de dos años de duración, quien
podrá o no ser socio de la Compañía, pudiendo ser reelegido
indefinidamente.- Son atribuciones del Presidente: a).- Dirigi-
r la marcha de la Compañía atendiendo sus necesidades; b).-
Convocar y presidir las Juntas Generales; c).- Cumplir y ha-
cer cumplir la Ley, los presentes Estatutos y las resolucio-
nes de la Junta General; d).- Subrogar al Gerente en caso -
de falta o ausencia, y todas las demás atribuciones y debe-
res establecidos por la ley.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-
GERENTE.- La Junta General de Socios designará al Gerente de
la Compañía para un período de dos años, pudiendo o no ser
un socio y podrá ser reelegido indefinidamente.- Será el re-
presentante legal de la Compañía tanto judicial como extraju-
dicialmente.- Son atribuciones del Gerente: a).- Ejercer la
representación legal tanto judicial como extrajudicialmente;
b).- Realizar todos los actos de administración que sean ne-
cesarios para la buena marcha de la Compañía; c).- Manejar
los fondos de la Compañía y controlar su movimiento económi-
co; d).- Reemplazar al Presidente en su ausencia; e).- Pre-
senter anualmente a consideración de la Junta General de So-
cios la liquidación de pérdidas y ganancias, el balance de
situación y el proyecto de distribución de utilidades para

su aprobación; f).- Llevar la correspondencia y firmar las comunicaciones; g).- Conferir por sí mismo poderes especiales y, con autorización de la Junta, poderes generales; h).- Vigilar que se lleve correctamente la contabilidad; i).- Llevar los libros de actas en su calidad de Secretario, los expedientes de cada sesión; j).- Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley; k).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General; l).- Convocar a Junta General y actuar como Secretario.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La disolución y liquidación de la Compañía se regula por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, es especial por las disposiciones constantes en la sección Once de dicha ley, así como por el reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías.- No se disolverá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- CUARTA.- DECLARACIONES.- El capital con el que se constituye la Compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado íntegramente en numerario (efectivo) por todos los socios de la Compañía, de la siguiente manera: Arquitecto Francisco Esteban Andrade Ordóñez, trescientos setenta y cinco mil sueres, equivalentes al diez y ocho setenta y cinco por ciento del capital; Licenciado Francisco Xavier Andrade Borrero, trescientos setenta y cinco mil sueres, equivalentes al diez y ocho ^{/setenta y cinco/} por ciento del capital; Andrés Modesto Andrade Borrero, trescientos setenta y cinco mil sueres, equivalentes al diez y ocho setenta y cinco por ciento del capital; Santiago Manuel Jaramillo Malo, trescientos setenta y cinco mil -

sueros, equivalentes al diez y ocho sesenta y cinco por ciento del capital; y, Teniente Coronel (R) Luis Fernando Vega Armijos, quinientos mil sueros, equivalentes al veinte y cinco por ciento del capital.- Con lo cual, el capital con el que se constituye la Compañía, se encuentra suscrito y pagado en un ciento por ciento mediante el aporte realizado por todos los socios, en dinero.- El pago en numerario de todos los socios consta de la papeleta de depósito en la Cuenta Especial de Integración de Capital abierta a nombre de la Compañía, en un Banco de la localidad, que formará parte del presente instrumento.- Autorizamos al Doctor Juan Andrade Corral, para que realice todos los trámites de rigor hasta la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil del Cantón Cuenca, y luego convoque a Junta General de Socios para designar al Presidente y Gerente de la Compañía.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la escritura a celebrarse.- Atentamente.- Firmado: Juan Andrade C.- Doctor Juan Andrade Corral.- Abogado.- Matrícula número quinientos diez y seis.- Hasta aquí la minuta, la misma que queda transcrita.- Los comparecientes, hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido, la dejan elevada a escritura pública, para que surta los efectos legales consiguientes, la constitución de la Compañía "GRUPISECCIA, LTDA." en ella detallada.- Portan los comparecientes, sus cédulas.- DOCUMENTOS HABILITANTES.- "REPUBLICA DEL ECUADOR.- MINISTERIO DE GOBIERNO.- OFICIO NUMERO DAJ-M-CERO CERO TRES SEIS -

CUATRO TRES.- Quito a veinte y siete de Noviembre de mil no-
 vecientos noventa y siete.- Señor Intendente de Compañías de
 Quenca.- De mi consideración.- De conformidad con lo estable-
 cido en el Artículo tres del Reglamento para la Constitución
 y Funcionamiento de las Organizaciones de Seguridad Privada,
 publicado en el Registro Oficial número setecientos sesenta -
 y cinco, de nueve de Septiembre de mil novecientos noventa y
 uno, este Ministerio otorga el Visto Bueno para la Constitu-
 ción de la Compañía de Seguridad Privada denominada "GRUPISEG
 CIA. LTDA.", una vez que ha obtenido la calificación favora-
 ble por parte del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, -
 según consta del documento anexo.- Particular que le partici-
 po para los fines pertinentes.- Atentamente.- Firmado: Ile-
 gible.- Doctor Rodrigo Ríos Jiménez.- Subsecretario Admi-
 nistrativo.- (Hay un sello).- COMANDO CONJUNTO DE LAS FUER-
 ZAS ARMADAS.- OFICIO NUMERO NUEVE SIETE UNO CUATRO TRES TRES.-
 ASUNTO: Constitución de Compañía de Seguridad.- Quito a cator-
 ce de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- DE JEFE
 DEL COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS PARA EL SEÑOR MI-
 NISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA.- SU DESPACHO.- Cúmplase comuni-
 car a Usted, Señor Ministro, que de conformidad con lo previa-
 to en el Artículo Tres del Reglamento para la Constitución -
 y Funcionamiento de las Organizaciones de Seguridad Privada,
 previo informe favorable de la Dirección de Inteligencia y -
 en ejercicio de la delegación conferida por el señor Ministro
 de Defensa Nacional, mediante Acuerdo Ministerial número cua-
 trocientos diez del diez y ocho de Mayo de mil novecientos -
 noventa y tres, esta Jefatura concede AUTORIZACION al señor

ANDRADE ORDÓÑEZ FRANCISCO ESTEBAN, portador de la cédula de -
ciudadanía número cero uno cero cero tres uno ocho nueve nue-
ve-siete, para que continúe con los trámites de la constitución
de la Compañía de Seguridad denominada GRUPISEG CIA. LTDA. con
domicilio en la ciudad de Quenca.- El presente documento no
ampara el funcionamiento de la citada compañía hasta que se -
constituya legalmente.- DIOS, PATRIA Y LIBERTAD, Firmado: Pa-
co Moncayo.- Paco Moncayo Gallegos, General del Ejército, Je-
fe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.- (Hay un se-
llo).- INVEPLAN.- CERTIFICADO DE CUENTA DE INTEGRACION DE -
CAPITAL.- Número cero cero cero cero cinco.- Certificamos que
hemos recibido los siguientes aportes, para depositar en la -
Cuenta de Integración de Capital de GRUPISEG CIA. LTDA. abier-
ta en nuestros libros: SOCIOS: Francisco Esteban Andrade Ordó-
ñez, cédula número cero uno cero cero tres uno ocho nueve nue-
ve-siete, doscientos treinta mil sures; Francisco Javier An-
drade Borrero, cédula número cero uno cero dos cero cuatro +
dos siete cuatro-cuatro, doscientos treinta mil sures; Andrés
Modesto Andrade Borrero, cédula número cero uno dos cero uno
seis nueve cero-cuatro, doscientos treinta mil sures; Santi-
ago Manuel Jeremillo Melo, cédula número cero uno cero dos seis
cuatro seis tres siete-nueve, doscientos treinta mil sures;
Luis Fernando Vega Armijos, cédula número cero uno cero cero
cero seis cero cinco uno-seis, ochenta mil sures.- Total: -
UN MILLON DE SUCRES.- En consecuencia, el total de las por-
taciones es de UN MILLON DE SUCRES, suma que será devuelta u-
na vez constituida la Compañía a los administradores o apoder-
rados que hubieren sido designados por ésta, que la Superin -

tendencia de Bancos o de Compañías nos notifique que la antes mencionada Compañía se encuentra debidamente constituida o domiciliada y previa entrega a nosotros del nombramiento del representante legal con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir a la vista de estos documentos.- Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes por vía entrega de este certificado y luego de haber recibido del Señor Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.- Este depósito devengará el diez y seis por ciento anual de interés, siempre y cuando se mantenga por treinta y un días o más (- Desde la fecha de apertura de la cuenta de Integración de Capital hasta la fecha de constitución de la Compañía).- Cuentos Septiembre dos de mil novecientos noventa y siete.- Firmado: Ilegible.- Firma autorizada.- Ilegible.- Firma autorizada.- INVEPLAN.- CERTIFICADO DE CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL.- NUMERO cero cero cero cero seis.- Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes, para depositar en la cuenta de Integración de Capital de "GRUPISEG CIA. LTDA." abierta en nuestro libros: SOCIOS: Francisco Estéban Andrade Ordóñez, cédula cero uno cero cero tres uno ocho nueve nueve-siete, ciento cuarenta y cinco mil sures; Francisco Javier Andrade Borrero, cédula número cero uno cero dos cero cuatro dos siete cuatro-cuatro, ciento cuarenta y cinco mil sures; Andrés Modesto Andrade Borrero, cédula cero uno cero dos cero uno seis nueve cero-cuatro, ciento cuarenta y cinco mil sures; Santiago Manuel Jaramillo Malo, cédula cero uno cero

dos seis cuatro seis tres siete-nueve, ciento cuarenta y cinco mil sucres; Luis Fernando Vega Armijos, cédula cero uno cero cero seis cero cinco uno -seis, cuatrocientos veinte mil sucres.- TOTAL: UN MILLON DE SUCRES.- En consecuencia, - el total de las aportaciones es de UN MILLON DE SUCRES, suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores o Apoderados que hubieren sido designados por - este, que la Superintendencia de Bancos o de Compañías nos - notifique que la antes mencionada Compañía se encuentra de - bidamente constituida o domiciliada y previa entrega a nosotros del nombramiento del representante legal con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir a la vista de estos documentos.- Si la referida Compañía en formación - no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este Certificado y luego - de haber recibido del señor Superintendente de Bancos o de - Compañías, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.- Este depósito devengará el diez y siete ^{/cinco/} por ciento anual de interés, siempre y cuando se mantenga por treinta y un días o más.- (Desde la fecha de apertura de la cuenta de Integración de Capital hasta la fecha de constitución de la Compañía).- Cuenca, Septiembre diez y seis de mil novecientos noventa y siete.- Firma Autorizada.- Ilegible.- - Firma Autorizada.- Ilegible.-).- Hasta aquí transcrito íntegramente, los documentos habilitantes requeridos para la celebración de la presente escritura.- Quedan los socios advertidos de la obligación que tienen de hacer aprobar legalmente esta escritura, publicar su extracto por la prensa y obte-

ner su inscripción en el Registro Mercantil.- Leído este -
 instrumento, integralmente a los comparecientes por mí, la -
 Notario, se afirman y ratifican en todo su contenido, y fir-
 man conmigo, en unidad de acto: doy fe.- Entre líneas: seten-
 ta y cinco, cinco: V.g.le.- Firmados: P. Andrade: O.- C.I.01-003
 1899-7.- F. Andrade B.- C.I.010204274-4.- A. Andrade B.- C.I.
 010201690-4.- Santiago Jaramillo M.- C.I.010264637-9.- L. Ve-
 ga A.- C.I.010006051-1.- (f).- A.R. Andrade M.".-

Se otorgó ante mí, en fe de -
 ello, confiero esta PRIMERA COPIA, que la firmo y sello, -
 en Cuenca, en el mismo día de su celebración.

LA NOTARIO PRIMERO



[Handwritten signature]

DOY FE: que al margen de la matriz de la escritura de Constitución
 de la Compañía cuya copia antecede, senté razón de haberse aproba-
 do por la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante Resolución
 Número: 97-3-2-1-326, de cuatro de Diciembre de 1997.

Cuenca, Diciembre 8 de 1997

LA NOTARIO PRIMERO



[Handwritten signature]

Queda ins-

crita en esta fecha y bajo el N° 286 del REGISTRO MERCANTIL;
juntamente con la Resolución N° 97-3-2-1-326; de la INTENDEN
CIA DE COMPAÑIAS DE CUENCA, que aprobó esta escritura. He
cumplido con lo dispuesto en dicha Resolución. CUENCA, 8 DE
DICIEMBRE DE 1997. EL REGISTRADOR.

R. Lucero
DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO
REGISTRADOR MERCANTIL
CUENCA

